REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2023 00147 00
PROCESO	Verbal (RCC)
DEMANDANTE	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO
DEMANDADO	SOCIEDAD DISTRACOM S.A.
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Audiencia Art. 372, 373 C.G.P.
DECISIÓN	Fija Fecha audiencia
PROVIDENCIA	Interlocutorio 38

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **22 y 23 DE OCTUBRE DE 2024**, a partir de las 8:30 a.m. como fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

(Archs. Digs. O3 y 12)

Pruebas solicitadas con la demanda y

Descorriendo el traslado de excepciones

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados dentro de los términos y oportunidades legales, esto es, con la presentación de la demanda y además, que reúnan los requisitos formales. (Art.173 C.G. del P.).

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a la parte demandada.

C. PRUEBA TRASLADADA: Se decretará como prueba común.

D. PRUEBA TESTIMONIAL: No se decreta prueba testimonial solicitada, en tanto que, la señora CLAUDIA CECILIA RAMIREZ fungió como perito en el proceso de rendición de cuentas adelantado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de la ciudad, de manera que, al decretarse la prueba trasladada, el dictamen pericial será valorado como tal en este proceso. Lo anterior, conforme lo prescribe el artículo 174 del CGP.

E. CONTRADICCION DICTAMEN: La solicitud de contradicción del dictamen que llegare aportar la parte demandada, deberá elevarse en el término de traslado del mismo. (Art. 228 CGP)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Distracom

(Arch. Dig. 11)

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a la parte demandante.

B. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

C. DECLARACION DE PARTE: Se accede a la declaración de parte conforme al Art. 165 del C.G. del P. por lo tanto, podrá interrogar al representante legal de la Sociedad demandada DISTRACOM S.A.

D. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio de la persona que adelante se relacionan, advirtiendo que se podrán limitar la recepción de dichos testimonios en los términos del Art. 212 inc. final:

- **GUSTAVO EMILIO LONDOÑO GUTIERREZ - C.C. 70.097.746**

- **HECTOR DE JOSÉ VIVERO PEREZ – C.C. 9.310.679**
- **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ – 8.026.882**
- **EDWIN RICARDO PASTRANA – 78.700.330**

E. DICTAMEN PERICIAL: Tal como es solicitado por la parte demandada y conforme al Art. 227 del C.G. del P. se le otorga el término de 1 mes, para que allegue el dictamen pericial enunciado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

PRUEBA COMÚN

A. PRUEBA TRASLADADA: Se accede a lo solicitado de prueba trasladada, conforme al Art. 174 del C.G. P., por lo tanto, se **ordena oficiar** al JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para que se sirvan remitir todo el proceso en donde se incluyan las pruebas periciales completas, rendidas por las profesionales CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS y SANDRA GISSELT MUÑOZ ORITIZ, correspondientes a la Rendición de Cuentas con radicado 050013103017**201600450**00.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Félix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia, además deberán disponer de los espacios y protocolos que la diligencia amerita, por lo tanto, no podrán intervenir desde vehículos ni lugares públicos que interfieran con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bda26bf296277172fff1f43c3268994ee1c0f97944d55f52b977323a7b85f39**

Documento generado en 26/01/2024 01:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica